



CUT: 37973-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1572-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Margot Jara Vda. De Camacho, con DNI 07892741, con domicilio en Fundo Bendita Magdalena Mz. A, Lote 8, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos.

Que, de conformidad con el artículo 274° del «Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos», aprobado por D.S. 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

Que, el artículo 284° del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem.

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, con motivo de la denuncia formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó con fecha 2024-02-02 una diligencia de inspección ocular a la infraestructura hidráulica CD Huarabi Alto, a la margen derecha del río Chillón, ubicado en el Centro Poblado Magdalena, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Que, en autos corre el Acta de Inspección Ocular 0005-2024-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/PRESTACION_ALACHRIL03 de fecha 2024-02-08, en cuyo documento se dejó constancia de lo siguiente: (...) *que en el punto de coordenada UTM WGS 84: 285 631 E – 8 703 125 N, se inicia la construcción de un local de material noble «ladrillos, columnas y una puerta tipo reja color blanco» en una longitud de 20 m por un ancho de 5.00 m aproximadamente, invadiendo parte del camino de vigilancia de ambas márgenes y de la caja hidráulica del canal de derivación Huarabi Alto, ubicado en el Centro Poblado Magdalena, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.*

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 009-2024-JAGR de fecha 2024-02-24, precisando que mediante Resolución Administrativa 053-2010-ANA-ALA.CHRL, de 2010-01-10, se aprobó el estudio denominado «Inventario de la Infraestructura de Riego y Drenaje de la Comisión de Regantes Macas» de la Junta de Usuarios Chillón; y con Resolución Administrativa 173-2010-ANA-ALA.CHRL de 2010-02-18, se aprobó las dimensiones de los caminos de vigilancia del sistema de riego y drenaje de cada uno de los 41 canales señalados en el inventario de la infraestructura de riego y drenaje de la Comisión de Regantes Macas, entre ellos el CD Huarabi Alto, el cual de acuerdo a la diligencia de inspección ocular de viene siendo obstruido tanto en su caja hidráulica como en su camino de vigilancia 2024-02-02, identificando a como presunto infractor a doña Margot Jara Vda. De Camacho, con DNI 07892741.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra doña Margot Jara Vda. De Camacho según Notificación 0097-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-03-06, recepcionado el 2024-04-24, por obstrucción de la infraestructura hidráulica denominada «canal derivador Huarabi Alto» y su camino de vigilancia, infracción que tipificó en el en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito.

Que, la administrada no obstante de haber sido debidamente notificada no presentó su descargo sobre el hecho que se le imputa.

Que, el órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final de Instrucción 0021-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV, concluyendo que los hechos imputados están debidamente probados, existiendo responsabilidad por parte de doña Margot Jara Vda. De Camacho, para luego de desarrollar los criterios de calificación clasificar la infracción como grave y proponer la aplicación de una sanción de multa en un rango mayor de 2.1 UIT y menor de 5 UIT.

Que, doña Margot Jara Vda. De Camacho con escrito de fecha 2024-07-16 presento su descargo sobre los hechos atribuidos a título de cargo, alegando que el CD Huarabi Alto

ha sido movido de su curso por parte de los agricultores hacia el lugar donde se ubica su predio, por lo que, la construcción se realizó sobre esta infraestructura. De otro lado, solicitó una ampliación de plazo para presentar las pruebas que la sustentan.

Que, con escrito de 2024-08-01, la administrada presenta su escrito de descargo complementario ratificando sus argumentos expuestos en su escrito de descargo de 2024-07-16; cuestionando que las coordenadas en UTM WGS84 recogidas en la diligencia de inspección ocular correspondan al trazo original, debido a que antes de la construcción el canal pasaba por debajo del predio, debiendo de verificarse con los planos que obran en la entidad.

Que, con motivo de los argumentos alegados por la administrada en sus escritos de descargo, esta Autoridad Administrativa en su calidad de órgano sancionador, dispuso en mérito al Informe Legal 0282-2024-ANA-AAA.CF/JAPA de 2024-08-09 y mediante Memorando 2001-2024-ANA-AAA-CF de 2024-08-09, la realización de una diligencia de inspección ocular complementaria, a fin de corroborar los argumentos de defensa expuestos por doña Margot Jara Vda. De Camacho; así como, la emisión del Informe Complementario de Instrucción.

Que, con fecha 2024-10-04 se realizó la diligencia de inspección ocular complementaria, según Acta N.º 0021-2024-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/P-ALACHRL28, y que contó con la participación de las siguientes personas: por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón en su calidad de presidente el señor Manuel Ramírez Celda, el jefe de OPEMADE señor Pedro Inoñan Alfaro, así como de la administrada, levantándose nuevamente las coordenadas en UTM WGS 84 ahí detalladas.

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín elaboró el Informe Final Complementario de Instrucción 022-2024-ALACHRL28/JAGR de 2024-10-09, señalando en el acápite 2.7 lo siguiente:

- «...» La presente diligencia se inició con las palabras del personal técnico de la Administración Local de Agua CHIRILU, para luego proceder a brindar las palabras a la señora Margot Jara, a fin de que realice el sustento de su petitorio, mencionando que de acuerdo a su descargo solicita que en campo se verifique con el plano físico que dio inicio a la aprobación de la infraestructura hidráulica mediante resolución.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, presentó en la inspección ocular el plano N°01 del inventario de la infraestructura hidráulica y drenaje de la comisión de usuarios Macas, en la cual se verifica que la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, en el punto de controversia tiene una desviación hacia su margen derecha en colindancia a los predios de U.C. 00546, 00545 y 00544, para lo cual se procedió a recopilar las coordenadas UTM WGS 84 de la vivienda construida y de la trocha carrozable.
- Sobre la coordenada UTM WGS 84 299 292 E – 8 706 689 N, se ubica parte de la infraestructura hidráulica C.D. Huarabi Alto, el cual se encuentra revestido.
- Sobre la coordenada UTM WGS 84 299 292 E – 8 706 688 N (margen izquierda) y coord. WGS 84 299 291 E 8706 692 N (margen derecha) se inicia la construcción de una plataforma de concreto de 4.20 m de ancho por 7.60 m de largo aproximadamente, ubicado sobre la infraestructura hidráulica Huarabi Alto.
- Prosiguiendo con la diligencia se verifica la construcción de una vivienda de material noble identificada en fecha 08.02.2024, el cual se ubica dentro de la cuadrante siguiente:

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	E	N
A	299 287	8 706 693
B	299 285	8 706 689
C	299 275	8 706 695
D	299 269	8 706 698
E	299 268	8 706 692

- Posteriormente se procedió a recopilar los datos de coordenadas de dos puntos del camino carrozable que colinda con los predios de U.C. 05544, 05545 y 05546 y la vivienda construida por la señora Margot Jara Prince Vda. de Camacho, el mismo que cuenta con un ancho de 4.60 m aproximadamente.
- Actualmente se verifica que la infraestructura hidráulica canal de derivación Huarabi Alto, se encuentra operativo transportando el recurso hídrico con normalidad, y se ubica por debajo de la vivienda identificada en la presente diligencia.
- Al término de la presente diligencia el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón solicitó que las coordenadas obtenidas en campo se plasme el polígono en donde se ha realizado la construcción de la vivienda y se sobreponga con el inventario de la infraestructura hidráulica de la comisión de usuarios Macas, del año 2010 a fin de que se determine si se viene realizando afectación al área intangible del canal de derivación Huarabi Alto.

Luego en el acápite 2.9 del citado informe se precisó que: De los datos de coordenadas UTM WGS 84, obtenidos en campo y plasmados en el sistema ARCGIS del inventario de infraestructura y drenajes de la comisión de usuarios del año 2010 aprobado mediante Resolución Administrativa N°053-2010-ANA-ALA.CHRL, de fecha 13.01.2010, se verificó que la infraestructura hidráulica Huarabi Alto en el Km 0 + 703, cuenta con un desvío en su cauce direccionándose a la colindancia de los predios de U.C. 05546, 05545 y 00544, el mismo que cruza la trocha carrozable. «...». **2..10** De la evaluación complementaria realizada, se determina que actualmente el trazo en campo de la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, se ubica dentro de la construcción de la vivienda realizada por la señora Margot Jara; sin embargo, conforme al trazo plasmado en el plano N°01 (físico) y el sistema ArcGIS (digital), del inventario de las infraestructuras de riego y drenaje de la comisión de usuarios Macas, aprobada mediante Resolución Administrativa N°053-2010-ANA-ALA.CHRL, de fecha 13.01.2010, la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, se ubica en la colindancia de los predios de U.C. 05546, 05545 y 05544; de igual forma, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, en la actualidad no ha realizado la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica y drenajes de la comisión de usuarios Macas, por ello, no se ha consignado el nuevo trazo de la infraestructura hidráulica Huarabi Alto. En ese sentido, por todo lo expuesto, no se estaría realizando afectación a la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, por parte de la señora Margot Jara Prince Vda. de Camacho, debido a que el actual trazo del canal de riego no se encuentra consignado en el inventario del año 2010 de la comisión de usuarios Macas. **Para luego concluir señalando que, de acuerdo** al descargo presentado por la señora Margot Jara Prince Vda. de Camacho y a la evaluación de la documentación recopilada de los planos en físico y el sistema ArcGIS (digital) de las infraestructuras de riego y drenaje de la comisión de usuarios Macas aprobada mediante Resolución Administrativa 053-2010-ANAALA.CHRL, del año 12.01.2010, así como de los datos obtenidos en campo, se determina que la administrada no estaría realizando afectación a la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, por lo tanto no se ejecutaría la transgresión a la Ley de Recurso Hídricos y su Reglamento; siendo que

actualmente el trazo de la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, ha sufrido una variación en su recorrido; por lo cual, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, deberá realizar la actualización del inventario de las infraestructuras hidráulicas y drenaje de la comisión de usuarios Macas, recomendando el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Margot Jara Vda. De Camacho, identificada con DNI 07892741.

Que, al respecto, estando al mérito de la actuación complementaria, según diligencia de inspección ocular de 2024-10-04, como del Informe Complementario Final de Instrucción, donde se determina que efectivamente el trazo de la infraestructura hidráulica Huarabi Alto, ha sufrido una variación en su recorrido; se tiene que, los argumentos expuestos por la administrada en sus escritos de descargos resultar ser ciertos; por lo que se debe proceder con el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Margot Jara Vda. De Camacho, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, estando al Legal 407-2024-ANA-AAA-CF/JPA de 2024-12-04 en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Archivar** el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Margot Jara Vda. De Camacho, identificada con DNI 07892741, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°. - Notificar doña Margot Jara Vda. De Camacho, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, con domicilio en Programa de Vivienda Los Crisantemos Mz. A Lote 21, remitiéndose copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.